

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-045-2024
(Del 15 de octubre de 2024)

“Por la cual se aprueba modificar la Resolución No. 042-2024 de 7 de octubre de 2024 mediante la cual se aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y Publicarlo en un texto único”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el nuevo Comité Electoral Universitario (CEU) fue electo y proclamado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario No.CEU-037-2023 de 28 de junio de 2023; y fue instalado el 19 de julio de 2023, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UMIP en su artículo 264.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral y mediante la Resolución No. CEU-029-24 de 12 de julio de 2024 aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que a través de la Resolución No. 042-2024 de 7 de octubre de 2024, se adoptan las recomendaciones realizadas por la comunidad universitaria y la comisión de abogados y se aplican al Reglamento General de Elecciones.

Que con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normativas establecidas y fomentar la confianza entre los miembros de la comunidad universitaria, se hace necesario modificar la Resolución No. 042-2024 de 7 de octubre de 2024 para integrar la participación del Tribunal Electoral como ente supervisor garante del debido cumplimiento del marco legal; su participación será esencial para fomentar la transparencia y fortalecer la democracia interna de la institución.

Que modificar la Resolución No. 042-2024 de 7 de octubre de 2024 permitirá a los miembros del Comité Electoral Universitario atender observaciones realizadas por miembros de la comunidad universitaria.

Que por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, hacer modificaciones a la Resolución No. 042-2024 de 7 de octubre de 2024 mediante la cual se aprueba

el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de

Panamá y publicarlo en texto único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos, 62, 88, 108 y 168 la Resolución No. 042-2024 de 7 de octubre de 2024 de la siguiente manera:

El artículo 62 quedará así:

Artículo 62. Gozarán de la Protección Laboral Electoral los miembros del Comité Electoral y los candidatos, por lo que no podrán ser trasladados de unidad administrativa o académica, suspendidos, destituidos o en cualquier forma, desmejorar su puesto de trabajo, las siguientes personas:

- 62.1. Los miembros del Comité Electoral Universitario y sus suplentes, mientras dure el período para el que fueron elegidos y hasta por seis (6) meses después.
- 62.2. Los miembros de la comunidad universitaria que opten por cargos de elección de Rector y Decanos, desde el momento de su admisión como candidato hasta seis (6) meses después del cierre del periodo electoral, según lo certifique el Comité Electoral Universitario.
- 62.3. En el caso del representante del estamento estudiantil y su suplente la protección estudiantil consiste en que no podrán ser suspendidos, expulsados o en cualquier forma, desmejorar sus derechos como estudiante mientras se encuentre en su cargo.

Se entiende para el cómputo de la aplicación del presente artículo, que el cierre del periodo electoral es el día de la entrega de credenciales de acuerdo con el calendario electoral de dicho proceso electoral.

EL artículo 88 quedará así:

Artículo 88. El proceso de Postulación se dividirá en tres fases como aparece en el calendario de elecciones. Para el caso de Rector y Decanos, estas fases se detallan así:

88.1. La primera fase es el retiro de los formularios para postulación. El Comité Electoral Universitario entregará el formulario de postulación a los aspirantes y esta fase tendrá un periodo mínimo de dos (2) días, el cual podrá ser ampliado en el Calendario Electoral. La fecha de inicio y terminación de esta fase estará indicada en el Calendario Electoral.

En caso que el período de la primera fase termine y el aspirante no haya retirado los formularios correspondientes, no podrá continuar con la segunda fase y no podrá optar a la Postulación.

En el momento que un aspirante retire su formulario, en la oficina del Comité Electoral Universitario, se le entregarán:

88.1.1. Los requisitos para postularse y el link de la página web donde encontrará los reglamentos electorales.

88.1.2. El Calendario Electoral.

88. 2. En la segunda fase, todos los aspirantes a Rector y Decano deben presentar sus documentos ante el Comité Electoral Universitario y cumplir con las siguientes

condiciones:

88.2.1. El Comité Electoral Universitario sólo recibirá el formulario de postulación como válido para aceptar la postulación acompañado de la siguiente documentación:

88.2.1.1. Copia de la cédula de identidad personal, debidamente certificada o autenticada por el Tribunal Electoral.

88.2.1.2. Presentar certificado original del Registro Civil donde conste la fecha de nacimiento.

88.2.1.3. Presentar constancia de la solicitud de separación de su cargo expedida por la Dirección General de Recursos Humanos. Esto sólo aplica a candidatos que laboren en la UMIP.

88.2.1.4. Presentar certificado de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), en original.

88.2.1.5. Presentar copias de diploma y créditos de títulos correspondientes según lo dispuesto en los artículos 80 y 81 a los aspirantes a candidatos a Rector y Decanos, debidamente autenticado en Secretaría General de la UMIP. En el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el título de Capitán o Jefe de Máquina, lo certificará la Autoridad Marítima de Panamá. Si el título es obtenido en el extranjero debe estar debidamente autenticado o apostillado por las autoridades correspondientes y revalidado u homologado, así como los créditos.

88.2.1.6. Para la acreditación de la experiencia docente se deberá presentar una certificación en original de la experiencia como docente en educación superior marítima no menor de diez (10) años expedido por la Secretaría General de la UMIP y en el caso de otras universidades debe presentar el original y copia debidamente autenticada por un Notario Público autorizado. En caso que dichas certificaciones provengan del extranjero deberán venir autenticadas o apostilladas por las autoridades correspondientes. Los candidatos a Decanos deberán certificar su experiencia en base a cinco (5) años.

88.2.1.7. Para acreditar la experiencia profesional en actividades vinculadas al sector marítimo o en el área de la especialidad deberá presentar la certificación o certificaciones en original y copia autenticada por un Notario Público Autorizado.

En caso de ser certificaciones provenientes del extranjero deberán presentarse debidamente autenticada o apostilla por las autoridades correspondientes. Para los aspirantes a Rector deberán certificar su experiencia en base a 10 años.

88.2.1.8. Certificación original de la Dirección General de Recursos Humanos, donde conste que no ha sido sancionado administrativamente en la UMIP. (Aplica solo para la postulación al cargo de Rector)

88.2.1.9. Todo documento en otro idioma debe estar traducido al español por un Traductor Público Autorizado.

El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

El Comité Electoral Universitario enumerará y registrará frente al aspirante los documentos recibidos en un acta, la cual deberá ser firmada por el aspirante como requisito para recibir su documentación y por la persona responsable de la recepción y se le entregará una copia al aspirante como constancia de lo actuado.

Parágrafo: Este procedimiento se desarrollará dentro de los términos del período de postulación, señalados en el Calendario Electoral en un horario de 9:00 a 15:00. No se aceptará ninguna postulación antes ni después de estos términos.

88.3. En la tercera fase, el Comité Electoral Universitario revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por el presente reglamento. Posteriormente, procede la notificación por edicto a los aspirantes, de la resolución que determina la aceptación o rechazo de los documentos y/o cumplimiento de todos los requisitos.

Parágrafo: Para los otros cargos de elección se seguirán las fases del proceso de postulación establecido en el presente artículo, atendiendo a los requisitos que se le solicita a cada uno de los aspirantes a representar a los diferentes Órganos de Gobierno de la UMIP.

El artículo 108 quedará así:

Artículo 108. El voto ponderado para la elección de Rector y Decanos de cada categoría de votante es de la siguiente manera:

108.1. El voto del personal académico, el cincuenta por ciento (50%), cuya ponderación será de un voto por cada profesor.

108.2. El voto de los estudiantes regulares, un veinticinco por ciento (25%), cuya ponderación será de un voto por cada estudiante.

108.3. El voto del personal administrativo, un veinticinco por ciento (25%), cuya ponderación será de un voto por cada administrativo.

El artículo 168 quedará así:

Artículo 168. La UMIP podrá celebrar un Convenio de Cooperación con el Tribunal Electoral de Panamá, con el objetivo de permitir e integrar la asesoría y colaboración de esta entidad en los procesos electorales para la escogencia de Rector y Decanos de la UMIP, a fin de contar con profesionales especializados en esta materia para resguardar la transparencia y neutralidad de las elecciones.

168.1. El Tribunal Electoral de Panamá participaría del proceso de elecciones para la escogencia de Rector y Decanos de la UMIP como un ente supervisor y garante del cumplimiento del marco legal y regulatorio aplicable, así como del respeto de la voluntad electoral y coadyuvará en el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados.

Para los fines que trata el artículo anterior y el presente, el Tribunal Electoral de Panamá podrá participar de la forma en que sea pactada entre las partes en el Convenio de Cooperación, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en el marco regulatorio de la UMIP.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012.

Estatuto Orgánico de la UMIP y sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



Prof. José Jurado
Presidente
Comité Electoral Universitario



Janeris de Córdoba
Secretaria
Comité Electoral Universitario